

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE REVOCA LA ORDEN DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2025, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, Y SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA ORDEN DE 9 DE JUNIO DE 2025 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO INTERPUESTO POR DON ALBERTO LÓPEZ ROSADO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FUNDACIÓN UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA

Vista la Orden de 4 de noviembre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, desestimatoria del recurso de reposición contra la Orden de 9 de junio de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, modificadora de la subvención concedida en el procedimiento 09-PIN1-00001.3/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 6 de agosto de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la Orden de 26 de julio de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del "Programa de Jóvenes Investigadores", de la Comunidad de Madrid, que fueron convocadas para el año 2024 por Orden de 12 de septiembre de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo.

SEGUNDO.- En este marco, en el procedimiento 09-PIN1-00001.3/2024, por Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se concedió una subvención por importe de trescientos veinte mil trescientos ochenta y seis euros con veintidós céntimos (320.386,22 €) por la contratación de 10 jóvenes, siendo modificada dicha cuantía por Orden de 9 de junio de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, quedando establecida en doscientos ochenta y siete mil doscientos setenta y siete euros con treinta céntimos (287.277,30 €) por incumplimiento de uno de los requisitos en una de las personas contratadas -Irene V.G.no *no figura inscrita, en el momento de la formalización del contrato, como persona desempleada demandante de empleo en alguna oficina de empleo del Sistema Nacional de Empleo*-.

TERCERO.- Contra la Orden de 9 de junio de 2025, se interpuso el 7 de julio de 2025 recurso de reposición mediante el cual se acreditó el cumplimiento del requisito que conllevó la minoración de la subvención, siendo, no obstante, dicho recurso desestimado por Orden de 4 de noviembre de 2025, por concurrencia de una nueva causa de denegación de la subvención -alta en el grupo de cotización incorrecto-, previa concesión del trámite de audiencia, conforme al art. 119.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre -expediente RR 583/25-.

Este acto se notificó el 4 de noviembre de 2025.

CUARTO.- El 28 de noviembre de 2025, se presentó escrito calificado como recurso potestativo de reposición contra la Orden de 4 de noviembre de 2025, desestimatoria del recurso de reposición 583/25, al que se adjuntaban las alegaciones y la documentación presentadas el 2 de octubre de 2025, durante el trámite de audiencia citado en el hecho anterior, acreditativas del cumplimiento del requisito de alta en el grupo de cotización correcto -grupo 1-.

QUINTO.- El 23 de enero de 2025, procedente de la unidad responsable de la tramitación del “Programa de Jóvenes Investigadores”, tuvo entrada en la unidad competente para la tramitación del recurso de reposición 583/25, las alegaciones y documentación presentadas por el recurrente el 2 de octubre de 2025 durante el trámite de audiencia citado en el hecho tercero, junto con el recurso potestativo de reposición indicado en el hecho cuarto, dando lugar al presente procedimiento REV 64/26.

SEXTO.- Con fecha 26 de febrero de 2026, la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informe, sobre el escrito de recurso presentado.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En aplicación de los artículos 115.2 y 124.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, el escrito presentado el 28 de noviembre de 2025, denominado por el interesado *recurso potestativo de reposición*, debe calificarse como solicitud de revisión, al no permitir la ley la interposición de dicho recurso contra la resolución de un previo recurso de reposición.

El art. 109.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- La competencia para revocar los actos desfavorables corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo respecto de sus propios actos y de los dictados por los órganos de ellos dependientes, conforme determinan los artículos 53.4.b de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre), encontrándose dicha competencia delegada en la Viceconsejera de Economía y Empleo, conforme al resuelto primero, apartado 1.d.2) de la Orden de 17 de abril de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, y se desconcentra el protectorado de fundaciones.

TERCERO.- La Orden de 4 de noviembre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, desestimó el recurso de reposición 583/25 contra la Orden de 9 de junio de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, modificadora de la subvención concedida en el procedimiento 09-PIN1-00001.3/2024.

Durante la tramitación del procedimiento de recurso de reposición 583/25, se concedió al recurrente trámite de audiencia, al constatar una nueva cuestión que afectaba al fondo de dicho recurso, resolviéndose el mismo sin considerar alegaciones o documentación alguna presentadas por el recurrente, si bien, como ha quedado expuesto en los antecedentes de hecho, el interesado presentó alegaciones y documentación el 2 de octubre de 2025.

Considerando que la Orden de 4 de noviembre de 2025, desestimatoria del recurso de reposición 583/25, es un acto desfavorable para el interesado, procede revocar el mismo, conforme al art. 109.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, de modo que, anulada la resolución desestimatoria del recurso de reposición, se proceda de nuevo al estudio del expediente desde el trámite de audiencia en el que debió incorporarse la documentación presentada en plazo por el recurrente, y se emita nueva resolución del recurso interpuesto contra la Orden de 9 de junio de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, modificadora de la subvención concedida en el procedimiento 09-PIN1-00001.3/2024, por don Alberto López Rosado, en nombre y representación de Fundación Universidad Francisco de Vitoria.

CUARTO.- Según se ha indicado en los antecedentes de hecho, en el marco del procedimiento 09-PIN1-00001.3/2024, la Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de concesión de una subvención de 320.386,22 €, fue modificada en su importe por la Orden de 9 de junio de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, quedando establecido en 287.277,30 €, por incumplimiento de uno de los requisitos en una de las personas contratadas -Irene V.G. no figura inscrita, en el momento de la formalización del contrato, como persona desempleada demandante de empleo en alguna oficina de empleo del Sistema Nacional de Empleo-.

El 7 de julio de 2025 se interpuso el recurso de reposición contra la citada Orden de dando lugar al procedimiento de revisión RR 583/25, alegando el interesado su disconformidad con el motivo de denegación de la subvención, pues la joven contratada Irene V.G., figuraba inscrita el día antes de su contratación el 2 de marzo de 2025 como desempleada en la oficina de empleo, tal y como acredita con el informe de periodos de inscripción.

QUINTO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

SEXTO.- Con fecha 30 de julio de 2025 la Dirección General del Servicio Público de Empleo emitió informe proponiendo estimar parcialmente el recurso pues se había acreditado por el recurrente que la joven contratada, estaba inscrita como desempleada demandante de empleo; el 2 de octubre de 2025, el interesado presentó alegaciones y nueva documentación en el procedimiento RR 583/25 que acreditaban, según se lo indicado en los antecedentes de hecho, el alta de dicha joven trabajadora Irene V.G. en el grupo correcto de cotización a la seguridad social -grupo 1-.

La Dirección General del Servicio Público de Empleo declara en su informe de fecha 26 de febrero de 2026 que procede el abono de la subvención por los 10 puestos solicitados, e inicialmente concedida, por un importe total de 320.386,22€, de los que ya se han abonado -por 9 puestos- 287.277,30€.

SÉPTIMO.- A la vista de todo lo expuesto, se comprueba que la entidad recurrente ha acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener el importe de subvención correspondiente a la joven Irene V.G. (33.405,92 €), que fue minorado por el acto impugnado, de modo que, procede estimar el recurso de reposición interpuesto el 7 de julio de 2025, anulando la Orden de 9 de junio de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y confirmar la Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de concesión de subvención por la contratación de 10 jóvenes, en todos sus términos, reconociendo, en consecuencia, el derecho de la recurrente a la obtención del importe inicial concedido por la misma (320.386,22 €), en el procedimiento 09-PIN1-00001.3/2024.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con la Dirección General del Servicio Público de Empleo y previa fiscalización por la Intervención,

RESUELVO

PRIMERO. Revocar la Orden de 4 de noviembre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, desestimatoria del recurso de reposición en el procedimiento de revisión 583/25 contra la Orden de 9 de junio de 2025, que, en consecuencia, se anula.

SEGUNDO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por don Alberto López Rosado, en nombre y representación de Fundación Universidad Francisco de Vitoria, en el procedimiento de revisión 583/25, contra la Orden de 9 de junio de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que, en consecuencia, se anula, reconociendo el derecho de la recurrente a la obtención total de la subvención concedida por Orden de 23 de diciembre de 2024, en los términos indicados en el fundamento de derecho sexto séptimo, abonando el importe de subvención correspondiente a la joven Irene V.G. (33.405,92 €).

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Dirección General del Servicio Público de Empleo
Fundación Universidad Francisco de Vitoria